

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL 1990

HOMENAJE
A NORBERTO BOBBIO

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL / N.º 8 / 1990



SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



ANUARIO DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL
1990

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL
ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL Nº 8
1990

Esta obra ha sido impresa con la colaboración de
la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad Católica de Valparaíso, Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de
Concepción, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
de la Universidad de Valparaíso, Facultad de Derecho
de la Universidad Adolfo Ibáñez, Facultad de
Derecho de la Universidad Central y Facultad de
Derecho de la Universidad de La República.

©

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social
Inscrito en el Registro de la Propiedad Intelectual
bajo el número 79.432.

Diseño gráfico: Allan Browne Escobar.
Impreso en
EDEVAL

Errázuriz 2120 — Valparaíso

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1990

HOMENAJE A NORBERTO BOBBIO

SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO

(1989 - 1991)

Antonio Bascuñán Valdés, Jorge Correa Sutil, Andrés Cuneo Macchiavello, Jesús Escandón Alomar, Pedro Gandolfo, Fernando Quintana Bravo, Nelson Reyes Soto, Agustín Squella Narducci y Hugo Tagle Martínez.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La correspondencia puede ser dirigida a la Casilla 211-V, Valparaíso.

PRESENTACION

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social, Sección Nacional de la Asociación Internacional de Filosofía del Derecho y Filosofía Social (IVR), presenta su Anuario de Filosofía Jurídica y Social N° 8, correspondiente a 1990, y que sigue a los números anteriores que de esta misma obra han venido publicándose desde 1983.

A este N° 8 se le ha dado el título de *Homenaje a Norberto Bobbio*, en atención a que una de las secciones en que parece dividido está dedicada, precisamente, a reproducir la versión castellana de los textos que fueron leídos en el homenaje que la Universidad Degli Studi, rindió al jurista y pensador político italiano, en 1989, con ocasión de los 80 años del maestro de Torino. La traducción de estos textos fue hecha por el profesor de Derecho Romano e Historia del Derecho de la Universidad de Valparaíso, Aldo Topasio Ferretti.

Norberto Bobbio, con ocasión de la visita que efectuó a Chile en 1986, fue designado entonces Socio Honorario de la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social. Como resultado de esa misma visita, *Edeval*, sello editor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso, y de su Escuela de Derecho, publicó la versión castellana de la conferencia que Bobbio ofreció en dicha Universidad, en abril de 1986, con el título de *Fundamento y futuro de la democracia*.

Por su parte, en la sección *Estudios* del presente Anuario se publican diversos trabajos inéditos de interés, en tanto que en la parte llamada *La filosofía jurídica chilena en la primera mitad del siglo XX*, se publica la segunda parte de la selección de textos preparada por Manuel Manson Terrazas. En cuanto a la primera parte de esta selección de textos, ella fue incluida en el *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 6, de 1988, titulado, por ello, *Lecturas*

de *Filosofía Jurídica Chilena del Siglo XX*. En cuanto al criterio empleado por el antologista para la selección de tales textos, el lector puede remitirse a lo que el propio Manuel Manson expresa, en la "Presentación" de su antología, en el ya mencionado *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 6.

El presente volumen concluye con una parte reservada a *Revisiones*, en la que se publican comentarios sobre diversas obras de interés.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social deja expresa constancia de sus agradecimientos a las distintas Facultades de Derecho del país que han colaborado en la publicación de este nuevo número de su *Anuario*, en especial a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso, y a su Escuela de Derecho, en cuyo taller de imprenta se llevó a cabo la impresión del volumen.

En cuanto al *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 9, correspondiente a 1991, está abierta la recepción de estudios y revisiones que deseen publicarse en sus páginas. Las colaboraciones para este N° 9, así como los pedidos de ejemplares de cualquier número del *Anuario*, deben dirigirse a la Casilla 211-V, de Valparaíso.

Cabe consignar, por último, que la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social cumplirá, en el mes de diciembre de 1991, diez años de existencia, puesto que fue ella constituida, en la ciudad de Valparaíso, en similar mes del año 1981.

Valparaíso, junio de 1991.

E S T U D I O S

LA FILOSOFIA JURIDICA CHILENA
EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX

volvimiento de las aptitudes y la satisfacción de los derechos de cada persona.

En cuanto se quiera encontrar alguna diferencia en los objetivos de ambas orientaciones, antes bien podría sostenerse la relación inversa, atribuyendo al socialismo colectivista un concepto instrumental de la sociedad, el que considera a ésta como subordinada a los intereses del individuo, y al individualismo metodológico, la tendencia de apreciar la acción individual ante todo por lo que ella contribuye al bienestar de la respectiva comunidad y, aún más, al avance de la evolución cósmica.

LA SOCIALIZACION DEL DERECHO

DAVID STITCHKIN BRANOVER

1. Si quisiéramos resumir en pocas palabras en qué consiste la transformación del derecho, para determinar su característica esencial, podríamos decir que consiste en la socialización del derecho, en cuanto se abandona el criterio individualista y metafísico de los derechos subjetivos, para dar lugar a un concepto realista y positivo, que se funda en la observación de los hechos de los cuales se deduce la preponderancia del sentido social sobre el sentido individual.

Pero, antes de continuar es necesario fijar el alcance de este concepto de socialización del derecho.

No se pretende, con él, adoptar la tesis de un partido político determinado, ni mucho menos. La expresión socialización del derecho tiene un alcance y valor preciso: el individuo no es titular de derechos por su solo carácter de tal —no existe el derecho subjetivo, inherente a toda persona y cuyo reconocimiento y reglamentación es el único rol del legislador—. El individuo no tiene derechos sino en cuanto el legislador, representante del grupo social, se los confiere precisamente en atención a la sociedad misma.

Es la colectividad la que, necesitando de la actividad del individuo para lograr una finalidad común, le crea los derechos que debe ejercitar para obtener tal finalidad.

La socialización del derecho no significa otra cosa, pues, que la doctrina en virtud de la cual se considera que los derechos son creaciones del grupo colectivo, representado por su legislador o autoridad, y conferidos al individuo para que los ejercite, a fin de obtener el objetivo perseguido por aquél al establecerlos.

2. La teoría de la socialización del derecho, en el sentido preciso que acabamos de señalarle, tiene su origen en la filosofía positiva de Augusto Comte, a quien puede considerársele como el

fundador de aquélla, por cuanto es él quien señaló los postulados alrededor de los cuales giran todos los conceptos que desarrollaremos a través de esta charla.

Desaparece, pues, con Augusto Comte, toda la concepción metafísica, es decir, no susceptible de comprobación directa, del derecho, para dar lugar a una concepción científica o positiva que se funda o pretende fundarse en la comprobación real, directa, positiva, de los hechos sociales; hechos de los cuales se deduce, según él, la preponderancia fundamental del sentido social.

Se considera, desde este nuevo aspecto, que todas las prerrogativas del individuo las tiene en función social, esto es, en cuanto sean necesarias para la obtención de los fines perseguidos por la colectividad, representada genuinamente por el propio legislador. Y aun el mismo individuo representa una función social y tiene un valor social cuya medida es determinada por el mismo legislador y que el individuo no puede alterar ni desconocer.

León Duguit, que fue decano de la facultad de Burdeos, llevó al campo del derecho la filosofía positiva de Comte y como consecuencia directa e inmediata de ella, destruyó todo el concepto del derecho subjetivo, tal como lo habíamos formulado, por antisocial y de carácter metafísico, cuyo valor histórico ha desaparecido y cuyo valor científico no pasa de ser una mera hipótesis para explicar el mecanismo del derecho, sin resultado útil alguno sino, por el contrario, pernicioso para las relaciones sociales.

La doctrina de Duguit gira así, alrededor de un concepto fundamental, aplicable a todas las instituciones del derecho: el concepto de función social.

"El hombre no tiene derechos, la colectividad tampoco. Pero todo individuo tiene en la sociedad una cierta función que cumplir, una tarea determinada que ejecutar. Y esa es, precisamente, el fundamento de la regla de derecho, que se impone a todos, grandes y pequeños, gobernantes y gobernados" (Duguit).

He aquí la aplicación del concepto que formulaba Comte, al expresar que en todo estado normal de la sociedad, cada ciudadano constituye un funcionario público.

No hay ya derechos subjetivos, inherentes al individuo, imprescriptibles, inalienables, sagrados. Ni hay ya derechos subjetivos

en ningún aspecto. El individuo nace sin ellos y la sociedad se los confiere en la medida que sea necesaria para que ese individuo lleve a cabo la función social que debe desempeñar.

"La palabra derecho debe suprimirse del lenguaje político, así como la palabra causa del lenguaje filosófico. De estas dos nociones teológico-metafísicas, la primera es inmoral y anárquica; la segunda es inmoral y sofística". "Nadie posee otro derecho que el de cumplir con su deber" (A. Comte).

Este nuevo concepto del derecho ha apasionado a toda la doctrina y ha sido aceptado íntegramente por algunos, como Gurvitch, Josserand; en parte por otros, como Demogue, Ripert y rechazado en forma absoluta por aquellos que continúan apegados a las tradiciones clásicas, como Baudry-Lacantinerie.